

“PICTET FUNDS (LUX)”
Sociedad de inversión de capital variable
3, boulevard Royal L-2449 Luxemburgo
R.C.S. Luxembourg section B número 38 034

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA del 9 de ABRIL de 2010
NÚMERO 830/10

El 9 de abril del año dos mil diez.

Ante don Henri HELLINCKX, notario residente en Luxemburgo,

Se ha celebrado una Junta General Extraordinaria de los accionistas de la sociedad de inversión de capital variable “**PICTET FUNDS (LUX)**”, con domicilio social en L-2449 Luxemburgo, 3, boulevard Royal, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo, sección B, con el número 38.034, constituida mediante escritura notarial protocolizada por don Edmond Schroeder, en aquel momento notario con domicilio en Mersch, el 20 de septiembre de 1991 y publicada en el *Mémorial, Recueil Spécial C*, número 411 del 29 de octubre de 1991, y cuyos estatutos fueron modificados en última instancia mediante escritura notarial protocolizada por el notario abajo firmante el 23.01.09 y publicada en el *Mémorial, Recueil Spécial C*, número 376 de 20.02.09.

La Junta se inicia bajo la presidencia de doña Marie-Claude LANGE, empleada de banca, con dirección profesional en Luxemburgo.

La Presidenta designa como secretaria a doña Nancy KERFF, empleada de banca, con dirección profesional en Luxemburgo.

La Junta elige como escrutadora a doña Sylvia SILLITTI, empleada de banca, con dirección profesional en Luxemburgo.

La Presidenta declara y ruega al notario que incluya en la escritura pública:

I.- Que la presente Junta General ha sido convocada mediante notificaciones publicadas como sigue:

- a) en el *Mémorial, Recueil Spécial C*,
del 8.03.10
del 24.03.10
- b) en el *d’Wort*.
del 8.03.10
del 24.03.10
- c) en el *Tageblatt*.
del 8.03.10
del 24.03.10

II.- Que los accionistas presentes o representados, así como el número de acciones que poseen, aparecen en una lista de asistencia firmada por la presidenta, la secretaria, la escrutadora y el notario. Dicha lista de asistencia se anexará a la presente acta para su presentación con fines de cumplimiento de las formalidades del registro.

III.- Que en la lista de asistencia consta que 29.561.126 acciones están presentes o representadas en la presente Junta General Extraordinaria.

IV.- Que el orden del día de la presente Junta es el siguiente:

1. ***Modificación del Artículo 1 de los estatutos con el fin de cambiar la denominación social de la Sociedad. El artículo 1 tendrá pues la siguiente redacción:***

Artículo primero:

Existe una sociedad bajo la forma de sociedad anónima con el régimen de “sociedad de inversión de capital variable” con la denominación de “Pictet” (la “Sociedad”).

2. ***Modificación del artículo 3 de los estatutos de manera que queden redactados de la siguiente manera:***

Artículo tercero:

El objeto exclusivo de la Sociedad consiste en colocar los fondos de que dispone en valores negociables y otros activos autorizados por la Parte I de la Ley del 20 de diciembre de 2002 sobre instituciones de inversión colectiva, con sus correspondientes enmiendas (la “Ley de 2002”), con el objetivo de repartir los riesgos de inversión y conseguir que los accionistas se beneficien de los resultados de la gestión de sus activos.

La Sociedad podrá adoptar todas las medidas y realizar todas las operaciones que juzgue necesarias para el cumplimiento y el desarrollo de su objeto, en el sentido más amplio, en el marco de la Ley de 2002.

3. ***Modificaciones destinadas a beneficiarse de los cambios legales y reglamentarios: Artículos 4, 11, 12, 14, 17 y 24***

Artículo cuarto:

El artículo cuatro será modificado para autorizar al Consejo de Administración de la sociedad la creación de filiales poseídas al 100% y transferir el domicilio social de la sociedad a Luxemburgo ciudad y, en la medida en que prevea la legislación, a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo undécimo:

El artículo once se modificará de manera que precise que los votos emitidos durante las votaciones en las Juntas Generales de Accionistas no incluyen los de los accionistas que no hayan participado en la votación, las abstenciones y los votos en blanco o nulos.

Artículo duodécimo:

1. El artículo doce se modificará de manera que precise el contenido de la Junta de Accionistas a petición de los accionistas que representen al menos una décima parte del capital social de la sociedad.

2. El artículo estipulará que si todos los accionistas están presentes o representados en la Junta General de Accionistas y si declaran haber sido informados del orden del día de la junta, la junta podrá celebrarse sin convocatoria previa y sin publicación.
3. El artículo se modificará de manera que precise la posibilidad de votar mediante formularios de voto las informaciones que deben figurar en dichos formularios para las Juntas de Accionistas así como otras informaciones acerca de éstos tales como la fecha límite de recepción y las formas de envío.

Artículo decimocuarto:

Este artículo se modificará de manera que precise los medios de comunicación que permitan a los administradores participar y votar en una reunión del Consejo.

Artículo decimoséptimo:

Los artículos o intereses a los que no se aplicará el término "interés personal" en el artículo serán actualizados para incluir la siguiente disposición: "con la salvedad de que este interés personal no sea considerado un conflicto de interés de conformidad con la legislación y otras normativas aplicables".

Artículo decimocuarto (Artículo decimoquinto después de la nueva numeración):

1. Se precisará en el artículo que el plazo más breve durante el cual se abonará el precio de emisión (a saber, un plazo inferior a siete días laborables en el sector bancario tras la fecha en la que se acepte la solicitud de suscripción) se consignará en el folleto informativo de la sociedad o en el boletín de suscripción.
2. Se mencionará adicionalmente la posibilidad de no emitir un informe de evaluación en ausencia de obligación legal en Luxemburgo.

4. *Modificaciones de oportunidad: Artículos 5, 8, 10 y 22 de los estatutos*

Artículo quinto:

1. El artículo quinto será modificado para que, en caso de disolución de una categoría de acciones o anulación de las acciones de dicha categoría, solamente se requerirá, de forma simultánea a la asignación de acciones en otra categoría, una Junta General de Accionistas de la categoría de acciones concernida. Dicha Junta General tomará decisiones sin necesidad de quórum y la decisión de disolver la categoría de acciones en cuestión será tomada por mayoría de las acciones de la categoría concernida representada en la Junta.
2. Las circunstancias que rodeen la decisión del Consejo de Administración sobre la liquidación o la fusión de una categoría de acciones se modificarán para incluir la racionalización económica o el interés de los accionistas que lo justifique.
3. La cantidad mínima de los activos netos de una categoría dada sobre la que el Consejo de Administración puede decidir liquidar o fusionar una categoría de acciones en otra categoría se modifica de 5.000.000 euros a 15.000.000 euros.
4. Se precisará en el artículo quinto que los activos que no hayan podido distribuirse al cierre del periodo de liquidación se depositarán en la Caja de Consignaciones (*Caisse de Consignation*) de Luxemburgo.

Artículo octavo:

1. La frase "La Sociedad podrá limitar u obstaculizar la posesión de acciones de la Sociedad por parte de cualquier persona física o jurídica" se definirá de manera que haga referencia a las "Personas no autorizadas".
2. Se actualizará la definición del término "nacional de los Estados Unidos de América".
3. El artículo octavo se modificará para precisar el poder de la sociedad para comprar las acciones o convertirlas en acciones de una categoría de acciones reservada a los inversores institucionales de conformidad con el artículo 129 de la Ley de 2002, si su accionista no es un inversor institucional.

Artículo décimo:

1. La fecha de celebración de la Junta General de Accionistas anual se modificará para fijarse en el 3 de diciembre de cada año.
2. El artículo décimo se modificará de forma que se estipule el poder del Consejo de Administración para organizar la Junta General anual en el extranjero si constata soberanamente que existen circunstancias excepcionales que así lo requieren.

Artículo vigésimo segundo:

Las circunstancias en las que la determinación del valor liquidativo de las acciones, su emisión, compra y cambio pueda suspenderse serán actualizadas de forma que presenten el redactado siguiente:

(a) cuando uno o más mercados o bolsas que proporcionen la base de valoración de una parte importante de los activos de la Sociedad, o uno o varios mercados de divisas en las divisas en las que se exprese el valor liquidativo de las acciones o una parte importante de los activos de la Sociedad, se encuentren cerrados por periodos distintos de los días no hábiles ordinarios, o cuando en los mismos se suspendan las operaciones, se encuentren sometidas a restricciones o experimenten fluctuaciones importantes a corto plazo;

(b) cuando la situación política, económica, militar, monetaria, social o laboral, o cualquier otro suceso de fuerza mayor que escape a la responsabilidad o control de la Sociedad, haga imposible la enajenación de los activos de la Sociedad por medios razonables y normales sin ocasionar un grave perjuicio a los accionistas;

(c) en caso de interrupción de los medios de comunicación habitualmente utilizados para determinar el valor de un activo de la Sociedad o cuando, por cualquier motivo, el valor de un activo de la Sociedad no pueda conocerse con suficiente celeridad o exactitud;

(d) cuando restricciones de cambio o de movimientos de capital impidan efectuar las operaciones por cuenta de la Sociedad o cuando las operaciones de compraventa de activos de la Sociedad no puedan realizarse a tipos de cambio normales;

(e) a partir del acaecimiento de un suceso que conlleve la liquidación de la Sociedad o de una de sus clases de acciones.

5. Inserción de un nuevo artículo 24 y nueva numeración de los artículos subsiguientes. El artículo 24 tendrá pues la siguiente redacción:

Article vingt-quatre:

1. El Consejo de Administración podrá invertir y gestionar total o parcialmente las masas de activos establecidas para una o varias clases de acciones (de aquí en adelante los "Fondos Participantes") sobre una base común, cuando corresponda, considerando los sectores de inversión respectivos. Se creará, en primera instancia, una masa de activos ampliada ("Masa de Activos Ampliada") para la transferencia de efectivo o (con excepción de las limitaciones que se establecen en adelante) de otros activos de cada uno de los Fondos Participantes. Seguidamente, el Consejo de Administración

podrá realizar de tanto en tanto otras transferencias a la Masa de Activos Ampliada. De la misma forma, podrá transferir los activos de una Masa de Activos Ampliada a un Fondo Participante de forma acorde con su participación en el Fondo Participante correspondiente. Los activos, con excepción del efectivo, podrán ser atribuidos a una Masa de Activos Ampliada únicamente cuando éstos estén adaptados al sector de inversiones de la Masa de Activos Ampliada correspondiente.

2. Se determinarán los activos de la Masa de Activos Ampliada a los que cada Fondo Participante tiene derecho en función de las asignaciones o las retiradas efectuadas por cuenta de otros Fondos Participantes.

3. Los dividendos, los intereses y otras distribuciones que tengan naturaleza de renta recibida por los activos de una Masa de Activos Ampliada se abonarán de inmediato a los Fondos Participantes conforme a los derechos respectivos sobre los activos de la Masa de Activos Ampliada en el momento de su recepción.

6. Modificaciones menores de los artículos 6, 7, 13, 16, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30

Asimismo los estatutos serán revisados con la finalidad de aportar aclaraciones menores o ligeros retoques.

En relación con el proyecto de modificación del artículo trigésimo (artículo trigésimo primero tras la nueva numeración), se precisará que para los asuntos que no estén contemplados en los estatutos, las partes deberán igualmente remitirse a la ley del 10 de agosto de 1915 sobre sociedades comerciales, con sus correspondientes enmiendas.

7. Aspectos diversos

La Presidenta informa a la Junta de que una primera Junta General Extraordinaria, cuyo orden del día fue el mismo que el de la presente Junta, se celebró el 05.03.10, e informa asimismo de que no se cumplían las condiciones de quórum para votar los puntos del orden del día.

Por consiguiente, la presente Junta puede deliberar de manera válida con independencia de cuál sea el porcentaje de capital representado de conformidad con el Artículo 67-1 de la ley modificada del 10 de agosto de 1915.

Una vez aprobados dichos hechos por la Junta, ésta ha adoptado las resoluciones siguientes con más de un tercio de los votos representados:

Primera resolución:

La Junta decide aprobar las modificaciones estatutarias tal y como figuran en el orden del día y ello con efecto a partir del 20 de abril de 2010.

Segunda resolución:

Tras adoptar la resolución anterior, la Junta decide proceder a un refundido de los estatutos que presentará el siguiente redactado con efecto a partir del 20 de abril de 2010.

Artículo primero:

Existe una sociedad bajo la forma de sociedad anónima con el régimen de “sociedad de inversión de capital variable” con la denominación de “**Pictet**”, la Sociedad.

Artículo segundo:

La Sociedad se establece por un periodo indefinido. Puede disolverse en cualquier momento mediante resolución de la Junta General, que también puede decidir la modificación de los presentes estatutos.

Artículo tercero:

El objeto exclusivo de la Sociedad consiste en colocar los fondos de que dispone en valores negociables y otros activos autorizados por la Parte I de la Ley del 20 de diciembre de 2002 sobre instituciones de inversión colectiva, con sus correspondientes enmiendas (la “Ley de 2002”), con el objetivo de repartir los riesgos de inversión y conseguir que los accionistas se beneficien de los resultados de la gestión de sus activos.

La Sociedad podrá adoptar todas las medidas y realizar todas las operaciones que juzgue necesarias para el cumplimiento y el desarrollo de su objeto, en el sentido más amplio, en el marco de la Ley de 2002.

Artículo cuarto:

El domicilio social se establece en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Pueden crearse, por simple decisión del Consejo de Administración, sucursales, filiales totalmente controladas u oficinas tanto en el Gran Ducado de Luxemburgo como en el extranjero. El Consejo de Administración está autorizado a transferir el domicilio social de la Sociedad al municipio de la ciudad de Luxemburgo y, en la medida permitida por la ley, a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo.

En caso de que se produzcan o de que aparezcan de forma inminente acontecimientos extraordinarios de carácter político, económico o social que, según el Consejo de Administración, puedan comprometer la actividad normal en el domicilio social o la comunicación con dicho domicilio o del mismo con el extranjero, el Consejo podrá trasladar temporalmente el domicilio social al extranjero hasta el cese completo de las circunstancias anormales; esta medida provisional, sin embargo, no tendrá efecto alguno sobre la nacionalidad de la Sociedad, que, pese a trasladar su sede provisionalmente, continuará siendo luxemburguesa.

Artículo quinto:

El capital de la Sociedad está representado por acciones totalmente desembolsadas sin mención de valor nominal y en todo momento será igual al activo neto total de la Sociedad definido por el artículo 23 de los presentes estatutos.

El capital mínimo de la Sociedad es igual a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 EUR).

El Consejo de Administración está facultado para emitir, en cualquier momento, acciones complementarias totalmente desembolsadas, a un precio

basado en el valor neto o los valores netos respectivos por acción, determinados de conformidad con el artículo 23 de los presentes estatutos y sin obligación de reservar a los antiguos accionistas ningún derecho preferente de suscripción.

El Consejo de Administración tiene potestad para delegar en cualquier administrador debidamente autorizado o en cualquier director o apoderado de la Sociedad, o en otra persona/entidad debidamente autorizada, la responsabilidad de aceptar las suscripciones, de entregar las acciones nuevas y de recibir en concepto de pago el precio de dichas acciones nuevas.

Por decisión del Consejo de Administración, estas acciones pueden agruparse en clases diferentes, y los ingresos obtenidos de la emisión de las acciones de cada clase se invertirán, con arreglo al artículo 3 de los presentes estatutos, en valores mobiliarios u otros activos permitidos correspondientes a zonas geográficas, sectores industriales, zonas monetarias o a una clase específica de acciones u obligaciones que determinará el Consejo de Administración para cada una de las clases de acciones. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir crear, dentro de cada clase de acciones, dos o más subclases, cuyos activos se invertirán por lo general con arreglo a la política de inversiones específica de la clase correspondiente, si bien las subclases podrán distinguirse por estructuras de comisión de suscripción o rescate específicas, políticas de cobertura de riesgos de cambio específicas, políticas de distribución específicas o mediante otras características específicas aplicables a cada subclase. A efectos de determinar el capital de la Sociedad, el patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases se convertirá a euros, si no está expresado en esta divisa, y el capital deberá ser igual al total del patrimonio neto de todas las clases.

La Junta General de accionistas de una clase, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decidir la fusión de su clase de acciones así como la anulación de las acciones de dicha clase. Dicha Junta deliberará sin condiciones de presencia y la decisión de fusionar dicha clase de acciones será adoptada por la mayoría de las acciones de la clase de acciones en cuestión representadas en la Junta. La junta general de accionistas de una clase podrá decidir la anulación de las acciones de dicha clase y la adjudicación a los accionistas de dicha clase de acciones de otra clase ("la nueva clase de acciones"), debiendo realizarse dicha adjudicación sobre la base de los valores netos respectivos de ambas clases de acciones en la fecha de la adjudicación ("la fecha de adjudicación"). En tal caso, los activos atribuibles a la clase de acciones que vaya a ser objeto de anulación, o bien se atribuirán directamente a la cartera (como se define a continuación) de la nueva clase de acciones en la medida en que dicha atribución no sea contraria a la política de inversiones específica aplicable a la nueva clase de acciones, o bien se realizarán con anterioridad a la fecha de adjudicación o en dicha fecha y, en este caso, el producto de la realización se atribuirá a la cartera de la nueva clase de acciones. Toda decisión de los accionistas que corresponda a las aquí descritas se adoptará sin necesidad de presencia y se adoptará por la mayoría de acciones de la clase correspondiente representadas en la junta.

Si el activo neto de una clase es inferior a 15.000.000 euros o su equivalente en la divisa de referencia de la clase correspondiente, o si un cambio en la situación económica o política relacionada con una clase lo justifica o con el objetivo de proceder a una racionalización económica o si el

interés de los accionistas lo justifica, el Consejo de Administración podrá decidir automáticamente la liquidación de la clase en cuestión y la anulación de las acciones de dicha clase. Los activos que no se hayan podido distribuir a los derechohabientes al cierre de la liquidación de una clase se depositarán en la Caja de Consignación de Luxemburgo a nombre de los derechohabientes.

En las circunstancias previstas en el párrafo precedente, el Consejo de Administración podrá decidir la fusión de dicha clase en otra (la “nueva clase”) y la anulación de las acciones de dicha clase. La decisión de fusión se publicará y/o notificará a los accionistas interesados antes de la entrada en vigor de la fusión, y en la publicación y/o notificación se indicarán los motivos y el procedimiento de las operaciones de fusión, y se incluirá información sobre la nueva clase. Dicha publicación y/o notificación se efectuará al menos con un mes de antelación respecto de la fecha en la que la fusión vaya a surtir efecto, con el fin de dar a los accionistas la posibilidad de solicitar el rescate de sus acciones, libre de gastos, antes de que la operación de fusión cobre eficacia.

Artículo sexto:

Los administradores pueden decidir emitir acciones al portador o acciones nominativas. Si se emiten acciones al portador, se emitirán certificados de la forma que determine el Consejo de Administración. Si un accionista al portador solicita el canje de sus certificados por certificados de otro tipo, se le podrá cargar en cuenta el coste de dicho intercambio. Respecto a las acciones nominativas, en el caso de que un accionista no exprese explícitamente la voluntad de que se emitan sus certificados, recibirá una confirmación de sus acciones. Si un accionista nominativo desea que se emita más de un certificado para sus acciones, se podrá cargar en cuenta al accionista el coste de dichos certificados adicionales. Los certificados deberán estar firmados por dos administradores. Las dos firmas pueden ser manuscritas, impresas o fijadas mediante un sello. En cualquier caso, una de las firmas podrá ser estampada por una persona delegada a este efecto por parte del Consejo de Administración y, en tal caso, dicha firma deberá ser manuscrita. La Sociedad podrá emitir certificados provisionales en las formas que determine el Consejo de Administración.

Las acciones sólo se podrán emitir tras la aceptación de la suscripción y la recepción del importe de suscripción de la forma prevista más adelante en el artículo 25. El suscriptor recibirá con la mayor brevedad los certificados de acciones definitivos o la confirmación de sus acciones.

El pago de dividendos a los accionistas nominativos se realizará en la dirección que conste en el registro de accionistas y, en el caso de las acciones al portador, contra entrega del cupón correspondiente a los agentes designados a tal efecto por la Sociedad.

Todas las acciones nominativas emitidas por la Sociedad se inscribirán en el registro de accionistas que llevará la Sociedad o una o más personas designadas a tal efecto por la Sociedad, y en él deberán figurar el nombre de cada propietario de acciones nominativas, su residencia o domicilio, el número de acciones que posee y el importe pagado por cada una de las acciones. Cualquier transmisión de acciones que no sean acciones al portador se inscribirá en el registro de accionistas y cada transmisión deberá ser firmada

por uno o más apoderados de la Sociedad o una o más personas autorizadas a tal efecto por la Sociedad.

La transmisión de acciones al portador se realizará mediante la entrega de los certificados de acciones correspondientes.

La transmisión de acciones nominativas se efectuará (a) si se han emitido certificados, mediante la entrega a la Sociedad de los certificados que representen dichas acciones junto con el resto de documentos de transmisión exigidos por la Sociedad, y (b) si no se han emitido certificados, mediante una declaración de transmisión escrita trasladada al registro de accionistas, fechada y firmada por el cedente y el cesionario o por los representantes de los mismos, previa acreditación de los poderes necesarios.

Todo propietario de acciones nominativas deberá facilitar a la Sociedad una dirección a la que enviar todas las comunicaciones e informaciones. Dicha dirección se inscribirá también en el registro de accionistas.

En el caso de que un accionista nominativo no proporcione ninguna dirección a la Sociedad, podrá constar una mención al respecto en el registro de accionistas y se considerará como dirección del accionista el domicilio social de la Sociedad u otra dirección establecida por la Sociedad, hasta que el accionista facilite una nueva dirección. El accionista podrá solicitar en cualquier momento la modificación de la dirección que figura en el registro de accionistas mediante declaración por escrito enviada al domicilio social de la Sociedad, o a otra dirección que podrá establecer periódicamente la Sociedad.

Si el pago efectuado por un suscriptor conduce a la suscripción de fracciones de acciones, dicha fracción se inscribirá en el registro de accionistas. La fracción no conferirá derechos de voto, pero dará derecho, con arreglo a las condiciones que determine la Sociedad, a fracciones de dividendos correspondientes. En el caso de las acciones al portador, únicamente se emitirán certificados que representen un número entero de acciones. En el caso de todas las demás acciones al portador, para las cuales no puedan emitirse certificados a causa de la denominación de los certificados, así como en el caso de todas las fracciones de dichas acciones, el Consejo de Administración puede decidir en su momento convertirlas en acciones nominativas o bien reembolsar el equivalente de su valor al accionista.

Artículo séptimo:

Cuando un accionista pueda justificar ante la Sociedad que su certificado de acciones se ha extraviado o destruido, podrá emitirse un duplicado, a petición suya, bajo las condiciones y garantías que la Sociedad determine, concretamente en forma de un seguro, sin perjuicio de otras formas de garantía que la Sociedad seleccione. A partir de la emisión del nuevo certificado, en el que se mencionará que se trata de un duplicado, el certificado original dejará de tener valor.

Los certificados de acciones dañados pueden cambiarse a instancias de la Sociedad. Dichos certificados deberán remitirse a la Sociedad y serán anulados inmediatamente.

La Sociedad puede, según su criterio, cargar en cuenta al accionista el coste del duplicado o del nuevo certificado y de todos los gastos justificados en los que haya incurrido la Sociedad como consecuencia de la emisión e

inscripción en el Libro Registro de accionistas del nuevo certificado o de la destrucción del certificado antiguo.

Artículo octavo:

La Sociedad podrá limitar u obstaculizar la posesión de acciones de la Sociedad por parte de cualquier persona física o jurídica (las "Personas no autorizadas").

Concretamente, la Sociedad podrá prohibir la posesión de acciones por parte de "ciudadanos de los Estados Unidos de América", como se definen más adelante.

A tal efecto, la Sociedad podrá:

a) rechazar la suscripción de acciones y la inscripción de la transmisión de acciones cuando se sospeche que dicha suscripción o transmisión tengan o puedan tener como consecuencia la atribución de la propiedad de la acción a una Persona no autorizada.

b) solicitar a cualquier persona que figure en el registro de accionistas, o a cualquier otra persona que desee realizar la inscripción de la transmisión de acciones, que facilite todas las informaciones y certificados que juzgue necesarios, en algunos casos acompañados por una declaración jurada, con el objeto de determinar si, en qué medida y en qué circunstancias, estas acciones pertenecen o van a pertenecer en propiedad efectiva a Personas no autorizadas; y

c) proceder al rescate forzoso de la totalidad o una parte de las acciones si se sospecha que una Persona no autorizada, a título individual o colectivo, es propietario de acciones de la Sociedad, ha facilitado certificados y garantías falsos o no ha presentado los certificados y garantías que determine el Consejo de Administración. En tal caso, se aplicará el procedimiento que sigue:

1) La Sociedad enviará un aviso (en lo sucesivo denominado "aviso de rescate") al accionista que figura en el registro de accionistas como propietario de las acciones; el aviso de reembolso especificará las acciones que se reembolsarán, el importe del reembolso que se pagará y el lugar en el que se efectuará el pago de dicho importe. El aviso de reembolso se enviará al accionista por carta certificada dirigida a su última dirección conocida o a la que figure en el registro de accionistas. El accionista en cuestión estará obligado a remitir sin demora el certificado o los certificados que representen las acciones especificadas en el aviso de rescate (si se han emitido). Tras el cierre de las oficinas del día especificado en el aviso de rescate, el accionista en cuestión dejará de ser el propietario de las acciones especificadas en dicho aviso y su nombre se tachará del registro de accionistas.

2) El importe de rescate de las acciones especificadas en el aviso ("importe de rescate") será el equivalente al valor neto de las acciones de la Sociedad, determinado con arreglo al artículo 23 de los presentes estatutos.

3) El pago se efectuará al propietario de las acciones en la moneda de la clase de acciones en cuestión, salvo en periodos de restricciones de cambio, y el importe se depositará en un banco, en Luxemburgo o en el extranjero (tal y como especifique el aviso de rescate), que lo transferirá al accionista en cuestión cuando éste entregue el certificado o certificados indicados en el aviso de reembolso (si se han emitido). A partir del pago del importe en las

condiciones establecidas, ninguna persona interesada en las acciones mencionadas en el aviso de rescate podrá hacer valer su derecho sobre dichas acciones ni emprender ninguna acción contra la Sociedad o sus activos, salvo en lo que respecta al derecho del accionista que figura como propietario de las acciones de recibir el importe depositado (sin intereses) en el banco en el momento de la entrega efectiva de los certificados (si se han emitido).

4) El ejercicio por parte de la Sociedad de los poderes que confiere el presente artículo no podrá ponerse en duda ni invalidarse con el pretexto de que no existen pruebas suficientes de la propiedad de las acciones por parte de una persona o que una acción pertenece a una persona no reconocida por la Sociedad al enviar el aviso de rescate, siempre que la Sociedad ejerza sus poderes de buena fe; y

d) Denegar, tras la celebración de una junta de accionistas, el derecho a voto de cualquier Persona no autorizada.

El término “nacional de los Estados Unidos de América”, tal como se utiliza en los presentes estatutos, tendrá el mismo significado que el que aparece en la “Regulation S” de la United States Securities Act de 1933 (“la Ley de 1933”) así como en sus posteriores modificaciones, o bien el de otro reglamento o ley aplicable en los Estados Unidos de América que sustituya la Regulation S de la Ley de 1933. El Consejo de Administración podrá modificar la noción de nacional de los Estados Unidos basándose en estas disposiciones y publicará, llegado el caso, dicha definición en el folleto de la Sociedad.

Si se sospecha que un accionista de una clase de acciones reservada a inversores institucionales con arreglo al artículo 129 de la Ley de 2002 no lo fuera, la Sociedad podrá rescatar las acciones en cuestión siguiendo el procedimiento descrito a continuación o bien convertir dichas acciones en acciones de una clase no reservada a inversores institucionales (a condición de que exista una clase de características similares) y deberá notificar dicha conversión al accionista en cuestión.

Artículo noveno:

La junta de accionistas de la Sociedad, constituida de forma regular, representa a todos los accionistas de la Sociedad. Posee los poderes más amplios para ordenar, ejecutar o ratificar todos los actos relativos a las operaciones de la Sociedad.

Artículo décimo:

La Junta General anual de accionistas se celebrará de conformidad con la legislación de Luxemburgo, en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en la convocatoria, el día 3 de diciembre, cada año, a las 10.00 horas. Si dicho día no fuera un día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, la Junta se celebrará el siguiente día hábil a efectos bancarios. La Junta General anual podrá celebrarse en el extranjero si el Consejo de Administración determina de forma soberana que así lo exigen circunstancias excepcionales.

Las demás juntas generales de accionistas se celebrarán en la hora y el lugar especificados en las convocatorias.

Artículo undécimo:

El quórum y los plazos requeridos por la legislación regulan la notificación de la convocatoria y el orden de las Juntas de Accionistas de la Sociedad, siempre que no esté dispuesto en otro sentido en los presentes estatutos.

Cualquier acción, perteneciente a cualquier clase, independientemente del valor liquidativo por acción de las acciones de cada clase, da derecho a un voto. Todos los accionistas podrán tomar parte en las Juntas de accionistas designando por escrito, mediante telegrama, télex o fax, a otra persona como representante.

Salvo si la legislación en vigor o los presentes estatutos establecen lo contrario, las decisiones de la junta general de accionistas se adoptan por mayoría simple de votos expresados. Los votos expresados no incluyen aquellos vinculados a las acciones por las que el accionista no haya tomado parte en la votación o se haya abstenido, o cuyo voto sea en blanco o nulo.

El Consejo de Administración puede determinar otras condiciones que deben cumplir los accionistas para participar en la junta general.

Artículo duodécimo:

Los accionistas se reunirán por convocatoria del Consejo de Administración tras el envío de una notificación que exponga el orden del día remitida por carta por lo menos 8 días antes de la junta a todos los accionistas a la dirección que figure en el registro de accionistas o por solicitud por escrito de los accionistas que representen como mínimo una décima parte del capital social de la Sociedad.

Si se han emitido acciones al portador, la convocatoria deberá publicarse también en el Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations de Luxembourg (Boletín Oficial de Luxemburgo, Serie de Sociedades y Asociaciones) (con arreglo a la legislación luxemburguesa), en un periódico luxemburgués y en otras publicaciones que el Consejo de Administración deberá determinar.

Si todos los accionistas están presentes o representados en la junta general de accionistas y si declaran haber sido informados del orden del día de la junta, la junta podrá celebrarse sin convocatoria previa y sin publicación.

Cada accionista podrá votar por medio de los formularios de voto enviados por correo postal o por fax al domicilio social de la Sociedad o a la dirección indicada en la convocatoria.

Los accionistas sólo podrán utilizar los formularios de voto proporcionados por la Sociedad y que contengan, como mínimo:

- el nombre, la dirección o el domicilio social del accionista en cuestión;
- el número total de acciones poseídas por el accionista en cuestión y, si procede, el número de acciones de cada clase o subclase poseídas por el accionista en cuestión;
- el lugar, la fecha y la hora de la junta;
- el orden del día de la junta;
- la propuesta sometida a decisión de la junta; así como

- por cada propuesta, tres casillas que permitan al accionista votar a favor, en contra o abstenerse. Para ello, tendrá que marcar con una cruz la casilla correspondiente.

Los formularios de voto que no presenten ni una voz a favor, ni una voz en contra de la resolución, ni una abstención, se considerarán nulos. La Sociedad únicamente tomará en consideración aquellos formularios de voto recibidos tres (3) días antes de la junta general de accionistas a la que hagan referencia.

Artículo decimotercero:

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros como mínimo; los miembros del Consejo de Administración no tienen que ser necesariamente accionistas de la Sociedad.

Los administradores serán elegidos por la Junta General por un periodo que finalizará en la siguiente Junta anual, tras la elección de sus sucesores; un administrador puede ser destituido en cualquier momento, con o sin motivo, o ser sustituido en cualquier momento por decisión de los accionistas.

En el caso de que el cargo de un administrador quede vacante debido a un fallecimiento, dimisión, destitución u otra circunstancia, los administradores restantes podrán reunirse y elegir por mayoría de votos a un administrador para reemplazar de forma provisional las funciones asociadas a la plaza vacante, hasta la próxima junta de accionistas.

Artículo decimocuarto:

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un presidente (el "Presidente") y podrá elegir en su seno uno o más vicepresidentes. Asimismo, podrá designar a un secretario, que no necesariamente deberá ser un administrador y que deberá levantar acta de las reuniones del Consejo de Administración y de las Juntas de Accionistas. El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria del Presidente o de dos administradores, en el lugar indicado en la convocatoria.

El Presidente del Consejo de Administración presidirá las juntas generales de accionistas y las reuniones del Consejo de Administración. En su ausencia, la Junta general o el Consejo de Administración designarán por mayoría a otro administrador y, en el caso de una Junta general, cualquier otra persona, para que asuma la presidencia de dichas juntas y reuniones.

Si procede, el Consejo de Administración nombrará a directores y apoderados de la Sociedad, entre ellos un director general, un administrador delegado, uno o más secretarios, en su caso directores generales adjuntos, secretarios adjuntos y otros directores y apoderados cuyas funciones se consideren necesarias para gestionar correctamente las operaciones de la Sociedad. El Consejo de Administración puede revocar en cualquier momento dichos nombramientos. Los directores y apoderados no deben ser necesariamente administradores o accionistas de la Sociedad. Siempre que los estatutos no establezcan lo contrario, los directores y apoderados dispondrán de los poderes y los cargos que les atribuya el Consejo de Administración.

Se proporcionará una notificación por escrito de cualquier reunión del Consejo de Administración a todos los administradores por lo menos veinticuatro horas antes de la hora prevista para la reunión, salvo si se trata

de una urgencia, en cuyo caso se mencionarán en la notificación de la convocatoria los motivos y la naturaleza de dicha urgencia. Asimismo, se podrá proceder a dicha convocatoria tras el consentimiento por escrito o por cable, telegrama, télex o fax de todos los administradores. No se requerirá una convocatoria especial para una reunión del Consejo de Administración que se celebre en una hora y lugar determinados en una resolución adoptada previamente por el Consejo de Administración.

Cualquier administrador podrá delegar su participación designando por escrito o por cable, telegrama, télex o fax a otro administrador como representante.

Los administradores que no se encuentren presentes ya sea en persona o por representación, podrán votar en dicha reunión por escrito, cable, telegrama, télex, fax o cualquier otro medio de comunicación electrónica que permita la comprobación de dicho voto.

Todo administrador podrá participar y votar en una reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica o por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación. La participación en una reunión por uno de dichos medios de comunicación equivaldrá a una participación en persona en dicha reunión y se considerará que se ha llevado a cabo en el domicilio social de la Sociedad.

Los administradores sólo podrán intervenir en el marco de las reuniones del Consejo de Administración convocadas de forma regular. Los administradores no podrán comprometer a la Sociedad con su firma individual, salvo si disponen de una autorización del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sólo podrá deliberar y actuar si está presente o representada la mayoría de los administradores. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los administradores presentes o representados. En caso de que, en una reunión del Consejo de Administración, se produzca un empate a votos favorables y contrarios a una decisión, el Presidente dispondrá de un voto de calidad.

El Consejo de Administración puede delegar sus poderes relativos a la gestión diaria y a la ejecución de operaciones relativas al cumplimiento de su objetivo y a la persecución del objetivo general de su gestión a los directores o apoderados de la Sociedad.

Asimismo, las decisiones también pueden adoptarse mediante resoluciones escritas firmadas por todos los administradores. Dichas firmas podrán recopilarse en un único documento o estamparse en los distintos ejemplares de una resolución idéntica recogidos en cartas, telegramas o télex.

Artículo decimoquinto:

Las actas de las reuniones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente o el administrador que haya asumido la presidencia en ausencia del mismo.

Las copias o los fragmentos de actas destinados a finalidades judiciales u otras deberán ser firmados por el Presidente o el secretario, o bien por dos administradores.

Artículo decimosexto:

El Consejo de Administración, en aplicación del principio de reparto de riesgos, dispone de la potestad para determinar (i) las políticas de inversión que deberá respetar cada clase, (ii) las técnicas de cobertura de riesgos que se aplicarán a una subclase específica de acciones dentro de una clase, y (iii) las pautas de conducta respecto a la administración y a la gestión operativa de la Sociedad, sin perjuicio de los límites de inversión establecidos por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación y las normativas vigentes.

De conformidad con las exigencias previstas por la Ley de 2002, en particular las relativas a las clases de mercados en los que se pueden adquirir los activos o a la condición del emisor o de la contraparte, cada clase puede invertir:

(i) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario;

(ii) en participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva. Salvo mención en contrario en la política de inversión de las clases, la Sociedad no invertirá más del 10% del patrimonio neto de una clase en participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

(iii) en depósitos en establecimientos de crédito reembolsables previa solicitud o que puedan sacarse y que tengan un vencimiento inferior o igual a doce meses;

(iv) en instrumentos financieros derivados.

La política de inversión de la Sociedad puede tener por objeto la reproducción de la composición de un índice de acciones u obligaciones concreto que haya sido reconocido por las autoridades de vigilancia luxemburguesas.

La Sociedad podrá adquirir los valores anteriormente mencionados en una bolsa o en cualquier otro mercado organizado, de funcionamiento periódico, reconocido oficialmente y abierto al público, que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea (UE), en Europa, América, África, Asia u Oceanía.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de nueva emisión, a condición de que las condiciones de emisión comporten la obligación de que se presente la solicitud de admisión a la cotización oficial de una bolsa de valores o de un mercado regulado con las características descritas anteriormente, siempre y cuando dicha admisión se obtenga como máximo un año después de la fecha de emisión.

La Sociedad está autorizada para invertir, respetando el principio de reparto de riesgos, hasta el 100% del patrimonio neto atribuible a cada clase en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus entidades públicas territoriales, por otro Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") o por un organismo público internacional del que formen parte uno o varios Estados miembros de la UE. No obstante, si la Sociedad hace uso de las posibilidades previstas en la presente disposición, ha de conservar en nombre de la clase implicada valores pertenecientes, como mínimo, a seis emisiones diferentes, habida cuenta de que los valores

pertencientes a una emisión no habrán de superar el 30% del importe total del patrimonio neto atribuible a dicha clase.

La Sociedad está autorizada a recurrir a técnicas e instrumentos que tengan por objeto valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario con el fin de obtener una gestión eficaz de la cartera y cobertura de riesgo.

Artículo decimoséptimo:

La Sociedad no podrá concluir ningún contrato o transacción con otras sociedades o empresas que puedan estar alteradas o viciadas por el hecho de que uno o más administradores, directores o apoderados de la Sociedad tengan alguna clase de interés en la otra sociedad o empresa, o por el hecho de ser administrador, socio, director, apoderado o empleado de la misma. El administrador, director o apoderado de la Sociedad que sea administrador, director, apoderado o empleado de una sociedad o empresa con la que la Sociedad haya concluido contratos, o con la que mantenga una relación empresarial, no perderá por ello el derecho a deliberar, votar y actuar en lo relativo a un contrato o negocio de esas características.

En el caso de que un administrador, director o apoderado tenga intereses personales en algún asunto de la Sociedad, dicho administrador, director o apoderado deberá informar al Consejo de Administración al respecto y no podrá deliberar ni tomar parte en la votación del mismo; asimismo, en la siguiente junta de accionistas deberá mencionarse el asunto y el interés personal de dicho administrador, director o apoderado.

El término "interés personal", utilizado en la frase anterior, no se aplicará a las relaciones o intereses de cualquier carácter, calidad o tipo que puedan existir en relación con Pictet & Cie (Europe) S.A., o sus filiales o sociedades afiliadas, ni tampoco en relación con cualquier otra sociedad o entidad jurídica que el Consejo de Administración determine, a condición de que este interés personal no sea considerado como un conflicto de interés conforme a la ley y a otras normas aplicables.

Artículo decimoctavo:

La Sociedad podrá indemnizar a cualquier administrador, director o apoderado, sus herederos, albaceas testamentarios y administradores por los gastos razonables derivados de las acciones o procesos en los que haya intervenido en calidad de administrador, director o apoderado de la Sociedad o por haber ejercido, a instancias de la Sociedad, como administrador, director o apoderado de alguna sociedad de la que la Sociedad sea accionista o acreedora y por la que no pueda ser indemnizado, salvo en el caso de que como consecuencia de tales acciones o procesos sea finalmente condenado por negligencia grave o mala gestión.

Artículo decimonoveno:

La Sociedad podrá contraer obligaciones con la firma conjunta de dos administradores, la firma individual de un director o apoderado autorizado a tal efecto o la firma individual de cualquier otra persona con poderes especialmente delegados por el Consejo de Administración.

Artículo vigésimo:

Las operaciones de la Sociedad y su situación financiera, y principalmente el mantenimiento de la contabilidad, serán controladas por uno o varios auditores, los cuales habrán de satisfacer las exigencias de honorabilidad y experiencia profesional que exige para ellos la ley luxemburguesa y ejercer las funciones establecidas por la Ley de 2002. Los auditores serán elegidos por la Junta General anual de accionistas por un periodo que terminará el día de celebración de la siguiente Junta General anual de accionistas y cuando se produzca la elección de sus sucesores. La Junta General de accionistas puede destituir en cualquier momento a los auditores en ejercicio, con o sin motivo.

Artículo vigésimo primero:

Según las modalidades que se establecen a continuación, la Sociedad tiene en todo momento poder para reembolsar sus propias acciones con arreglo solamente a los límites impuestos por la legislación.

Todo accionista tiene derecho a solicitar el rescate de la totalidad o una parte de sus acciones por parte de la Sociedad.

El importe del rescate se pagará a más tardar 7 días hábiles después de la fecha en la que se haya establecido el valor neto de los activos y equivaldrá al valor neto de las acciones, determinado con arreglo a las disposiciones del artículo 23 que aparece más adelante, deduciendo una posible comisión de rescate que determine el Consejo de Administración y un importe que los administradores juzguen apropiado para cubrir los impuestos y gastos (lo que incluye los impuestos sobre actos jurídicos y otros, tasas gubernamentales, comisiones bancarias y de corretaje, comisiones de transmisión, de registro y otros gastos e impuestos) ("gastos de transacción") que deberían pagarse si todos los activos de la Sociedad que se han tenido en cuenta para la valoración de los activos hubieran de realizarse y considerando también los diferentes mecanismos antidilución, de cálculo y de ajuste del precio de rescate contemplados en el Folleto informativo de la Sociedad; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión.

Cualquier solicitud de rescate debe ser presentada por el accionista por escrito al domicilio social de la Sociedad o a otra entidad jurídica designada por la Sociedad como representante para el rescate de las acciones, y dicha solicitud debe ir acompañada del certificado o certificados de acciones en regla (si se han emitido) y, en su caso, de todas las pruebas suficientes de una transmisión.

Cualquier solicitud de reembolso formulada es irrevocable, salvo en el caso de que el reembolso se cancele en virtud del artículo 22 de los presentes estatutos. Si no se efectúa la revocación de la solicitud de rescate, el rescate se realizará en la primera fecha de valoración después de la suspensión.

Las acciones del capital rescatadas por la Sociedad serán anuladas.

Sin perjuicio del acuerdo expreso de los accionistas afectados, el Consejo de Administración podrá proceder al reembolso no dinerario de las acciones de la Sociedad. Dicho reembolso no dinerario será objeto de un informe elaborado por el auditor de la Sociedad que mencionará la cantidad, la denominación y el modo de evaluación de los títulos en cuestión. Los gastos del mismo correrán a cargo del accionista o de los accionistas en cuestión.

Cualquier accionista puede solicitar el canje de la totalidad o parte de sus acciones por acciones de otra clase a un precio igual a los valores netos respectivos de las acciones de las distintas clases, sumados a ello los gastos de transacción, teniendo presentes los distintos mecanismos antidilución, de cálculo y de ajuste de precios contemplados en el Folleto informativo de la Sociedad; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión, considerando que el Consejo de Administración puede imponer restricciones relativas a, entre otros, la frecuencia de los canjes, y puede someterlos al pago de comisiones cuyo importe determinará con arreglo a los intereses de la Sociedad y los accionistas.

Artículo vigésimo segundo:

A efectos de la determinación de los precios de emisión, reembolso y canje, el valor neto de las acciones de la sociedad se determinará, para las acciones de cada clase, periódicamente, pero en ningún caso menos de dos veces al mes, según lo determine el Consejo de Administración (el día de la determinación del valor neto de los activos se denomina en los presentes estatutos “fecha de valoración”), aunque si dicha fecha de valoración se trata de un día considerado festivo en Luxemburgo, la fecha de valoración se trasladaría al día hábil posterior al día festivo.

Salvo que se recoja lo contrario en el folleto informativo de la Sociedad, no se realizará el cálculo del valor liquidativo para las acciones de una clase de acciones concreta los días en que no se disponga de los precios de, como mínimo, un 25% de los activos correspondientes a dicha clase de acciones por motivo de cierre de los actores de los mercados en los que se han invertido los activos de dicha clase.

La Sociedad podrá suspender la determinación del valor neto de las acciones de cualquier clase de acciones, la suscripción y el rescate de las acciones de dicha clase, así como el canje a partir de las mismas y por dichas acciones:

(a) cuando uno o más mercados o bolsas que proporcionen la base de valoración de una parte importante de los activos de la Sociedad, o uno o varios mercados de divisas en las divisas en las que se exprese el valor liquidativo de las acciones o una parte importante de los activos de la Sociedad, se encuentren cerrados por periodos distintos de los días no hábiles ordinarios, o cuando en los mismos se suspendan las operaciones, se encuentren sometidas a restricciones o experimenten fluctuaciones importantes a corto plazo;

(b) cuando la situación política, económica, militar, monetaria, social o laboral, o cualquier otro suceso de fuerza mayor que escape a la responsabilidad o control de la Sociedad, haga imposible la enajenación de los activos de la Sociedad por medios razonables y normales sin ocasionar un grave perjuicio a los accionistas;

(c) en caso de interrupción de los medios de comunicación habitualmente utilizados para determinar el valor de un activo de la Sociedad o cuando, por cualquier motivo, el valor de un activo de la Sociedad no pueda conocerse con suficiente celeridad o exactitud;

(d) cuando restricciones de cambio o de movimientos de capital impidan efectuar las operaciones por cuenta de la Sociedad o cuando las operaciones de compraventa de activos de la Sociedad no puedan realizarse a tipos de cambio normales;

(e) a partir del acaecimiento de un suceso que conlleve la liquidación de la Sociedad o de una de sus clases de acciones.

La Sociedad publicará, en su caso, una suspensión de estas características y la notificará a los suscriptores y accionistas que hayan demandado una solicitud de suscripción, de rescate o de conversión en el momento en el que realicen la solicitud definitiva por escrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 anterior.

Dicha suspensión, con respecto a una clase de acciones, no tendrá efecto alguno sobre el cálculo del valor neto, la emisión, el rescate y el canje de acciones pertenecientes a otras clases de acciones.

Artículo vigésimo tercero:

El valor neto de las acciones de cada clase de acciones de la Sociedad se expresará mediante una cifra por acción en la moneda de la clase de acciones en cuestión y se determinará en cada fecha de valoración mediante la división del patrimonio neto de la Sociedad correspondiente a cada clase de acciones, formado por los activos de la Sociedad correspondientes a dicha clase de acciones menos las obligaciones de pago atribuibles a dicha clase de acciones en el momento del cierre de las oficinas en esa fecha, por el número de acciones en circulación en esa clase de acciones; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión.

La determinación del Valor liquidativo neto de las distintas clases de acciones se hará del modo siguiente:

A. Los activos de la Sociedad incluirán:

a) todo el efectivo en caja o en depósito, incluidos los intereses vencidos;

b) todos los efectos y pagarés a la vista pagaderos y las cuentas exigibles (lo que incluye los resultados de la venta de títulos cuyo importe todavía no se ha hecho efectivo);

c) todos los títulos, participaciones, acciones, obligaciones, derechos de opción o de suscripción y otras inversiones y valores mobiliarios propiedad de la Sociedad;

d) todos los dividendos y distribuciones pagaderos a la Sociedad en efectivo o en títulos (la Sociedad podrá realizar en cualquier caso ajustes considerando las fluctuaciones en el valor de mercado de los valores mobiliarios ocasionadas por prácticas como la negociación sin dividendos o sin derechos);

e) todos los intereses vencidos producidos por los títulos propiedad de la Sociedad, salvo si los intereses están incluidos en el principal de dichos valores;

f) los gastos preliminares de la Sociedad, si no se han amortizado;

g) el resto de activos, independientemente de su naturaleza, incluidos los gastos pagados por anticipado.

El valor de esos activos se determinará del modo siguiente:

1) El valor del efectivo en caja o en depósito, los efectos y pagarés a la vista y a cuenta pagaderos, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses anunciados o vencidos que no se han hecho efectivos estará constituido por el valor nominal de los activos, salvo cuando se revele improbable que dicho valor pueda hacerse efectivo; en tal caso, el valor se determinará mediante la deducción de un determinado importe que la Sociedad considere adecuado a efectos de reflejar el valor real de los activos.

2) Los valores mobiliarios se valorarán a las cotizaciones más representativas de los mercados o de las operaciones efectuadas en los mismos por los gestores u otros actores del mercado. Podrá tratarse de la última cotización conocida o de otra cotización en cualquier momento de los mercados considerada la más representativa por el Consejo de Administración, considerando los criterios de liquidez y las operaciones aprobadas en los mercados en cuestión. En ausencia de cotización, los valores se valorarán sobre la base del valor probable de realización, estimado con prudencia y buena fe.

3) Los flujos percibidos y abonados por la Sociedad en virtud de contratos de permuta financiera se actualizarán a la fecha de valoración a los tipos de permutas financieras cupón cero correspondientes al vencimiento de dichos flujos. El valor de los swaps resulta de la diferencia entre las dos actualizaciones.

(4) Las participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva de tipo abierto serán evaluadas a partir del último valor liquidativo conocido o, en el caso de que el precio determinado no sea representativo del valor real de dichos activos, el precio será determinado por el Consejo de Administración de manera justa y equitativa. Las participaciones/acciones de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado se valorarán sobre la base de su último valor de mercado conocido.

(5) Los instrumentos del mercado monetario que no coticen o no sean negociados en un mercado regulado como el definido por la Ley de 2002 (un "Mercado regulado"), una bolsa de valores de otro Estado o cualquier mercado regulado, y cuyo vencimiento residual no supera los doce meses, serán evaluados a su valor nominal, sumados a él los posibles intereses vencidos; no obstante, el valor global será amortizado de acuerdo con el método de amortización lineal.

6) Los contratos a plazo y los contratos de opción que no sean negociados en un mercado regulado o en una bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado se valorarán a su valor liquidativo determinado de conformidad con las reglas establecidas de buena fe por el Consejo de Administración y siguiendo los criterios uniformes para cada tipo de contrato. El valor de los contratos a plazo y los contratos de opción negociados en un mercado regulado, una bolsa o cualquier otro mercado regulado se basará en las cotizaciones de cierre o liquidación publicadas por el mercado regulado o bolsa u otro mercado regulado en el que se negocien principalmente los contratos en cuestión. Si no ha sido posible liquidar un contrato a plazo o un contrato de opción en la fecha de valoración del patrimonio neto implicado, el Consejo de Administración establecerá los criterios de determinación del valor

liquidativo de dicho contrato a plazo o dicho contrato de opción de manera justa y prudente.

7) Los flujos abonados por la Sociedad en virtud de contratos Total Return Swaps se actualizarán en la fecha de valoración a los tipos de permutas financieras cupón cero correspondientes al vencimiento de dichos flujos. El flujo recibido por el comprador de la protección, que corresponde a una combinación de opciones, también se actualizará, y es función de varios parámetros, especialmente el precio, la volatilidad y las probabilidades de impago del activo subyacente. El valor de los contratos de Total Return Swaps resulta entonces de la diferencia entre los dos flujos actualizados anteriormente descritos.

8) Si los valores mobiliarios en cartera el día de la valoración no cotizan ni se negocian en un mercado organizado, en el caso de que, para los valores cotizados o negociados en la bolsa o un mercado organizado, el precio determinado en función del párrafo 2) no sea representativo del valor real de dichos valores mobiliarios, la valoración se basará en el valor probable de realización, que debe estimarse con prudencia y buena fe.

El Consejo de Administración está facultado para adoptar otros principios de valoración adecuados para los activos de la Sociedad en caso de que circunstancias extraordinarias hagan imposible o inadecuada la determinación de los valores con arreglo a los criterios anteriormente especificados.

Cuando se produzcan solicitudes de suscripción o de rescate de una magnitud importante, el Consejo de Administración podrá determinar el valor de las acciones basándose en las cotizaciones de la sesión de Bolsa del valor o del mercado durante la cual haya procedido a las compras o ventas necesarias de valores por cuenta de la Sociedad. En dicho caso, se aplicará un único método de cálculo a todas las solicitudes de suscripción o rescate presentadas en el mismo momento.

B. Se considera que las obligaciones de pago de la Sociedad comprenden:

a) los empréstitos, efectos vencidos y cuentas exigibles;

b) todos los costes administrativos, vencidos o adeudados (lo que incluye la remuneración de los asesores de inversión, depositarios, representantes y agentes de la Sociedad);

c) todas las obligaciones conocidas, vencidas o no vencidas, incluidas todas las obligaciones contractuales vencidas que tienen por objeto pagos, en efectivo o en bienes, lo que comprende el importe de los dividendos anunciados por la Sociedad pero todavía no pagados cuando el día de valoración coincida con la fecha en la que se efectuará la determinación de la persona que tiene o tendrá derecho; gastos vinculados a la promoción comercial de la Sociedad.

d) una reserva adecuada para impuestos sobre el capital y los beneficios, devengados hasta el día de valoración, fijada por el Consejo de Administración, y otras reservas autorizadas o aprobadas por el Consejo de Administración;

e) otras obligaciones de la Sociedad, independientemente de su naturaleza, salvo las obligaciones de pago representadas por las acciones de la Sociedad. Para la evaluación del importe de estas obligaciones de pago, la Sociedad tendrá en cuenta todos los gastos pagaderos por la misma, lo que incluye los

gastos de constitución, las comisiones y los gastos pagaderos a sus asesores de inversión o gestores de inversiones, contables, depositarios y corresponsales, agente de pagos y representantes permanentes en los lugares de inscripción registral o cualquier otro agente empleado por la Sociedad, los costes de los servicios jurídicos y de revisión, los gastos publicitarios y de impresión, como el coste de la publicidad y preparación e impresión de los folletos informativos, memorias explicativas, declaraciones de inscripción registral, informes semestrales y anuales, gastos de inscripción en la cotización en bolsa, impuestos y tasas gubernamentales y otros gastos operativos, entre ellos los costes de compra y venta de los activos, intereses, comisiones bancarias y de corretaje y costes postales, telefónicos y de télex. Para la evaluación del importe de estas obligaciones de pago, la Sociedad podrá tener en cuenta los gastos administrativos y otros, que tengan carácter regular o periódico, en función de una estimación anual o para cualquier otro periodo distribuyendo el importe a prorrata de las fracciones de dicho periodo.

C. Para cada clase de acciones, se establecerá una masa de activos de la forma que sigue:

a) el producto de la emisión de acciones correspondientes a cada clase de acciones se atribuirá, en los libros de la Sociedad, a la masa de activos establecida para cada clase de acciones, mientras que los activos, obligaciones de pago, ingresos y costes vinculados a dicha clase de acciones se atribuirán a la masa de activos en cuestión de conformidad con las disposiciones del presente artículo;

b) cuando un activo se derive de otro activo, dicho activo derivado será atribuido, en los libros de la Sociedad, a la misma masa a la que pertenece el activo del que derivaba y, después de cada revaluación de un activo, el aumento o la disminución de valor se atribuirá a la masa a la que pertenecía dicho activo;

c) cuando la Sociedad soporte una obligación de pago relacionada con un activo de una masa determinada o con una operación efectuada en relación con el activo de una masa determinada, dicha obligación de pago se atribuirá a la masa en cuestión.

d) en el caso de que no pueda atribuirse a una masa determinada un activo o una obligación de pago de la Sociedad, dicho activo u obligación de pago se atribuirán a partes iguales a todas las masas y, si el importe lo justifica, se atribuirá a todas las masas a prorrata del patrimonio de cada clase de acciones;

e) en la fecha de determinación de la persona que tiene derecho a los dividendos declarados para una clase de acciones, del valor neto de esta clase de acción se restará el importe de dichos dividendos;

f) en el caso de que se creen dos o más subclases de acciones dentro de cada clase de acciones, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5 anterior, las reglas de adjudicación anteriormente determinadas se aplicarán por analogía a cada subclase.

D. A efectos de este artículo:

a) toda acción de la Sociedad que deba ser reembolsada según lo que dispone el artículo 21 anterior se considerará como acción suscrita y existente hasta después del cierre de las oficinas el día de valoración aplicable al

reembolso de dicha acción y, a partir de dicho día y hasta que se abone su importe, se considerará como una obligación de pago de la Sociedad.

b) todas las inversiones, saldos en efectivo u otros activos de la Sociedad no expresados en la moneda de denominación del valor neto de las diferentes clases se valorarán teniendo en cuenta los tipos de cambio en vigor el día y la hora de la determinación del valor neto de las acciones; y

c) cualquier compraventa de valores mobiliarios contratados por la Sociedad en la fecha de valoración surtirá efecto en la fecha de valoración, en la medida de lo posible.

Artículo vigésimo cuarto:

1. El Consejo de Administración podrá invertir y gestionar total o parcialmente las masas de activos establecidas para una o varias clases de acciones (de aquí en adelante los "Fondos Participantes") sobre una base común, cuando corresponda, considerando los sectores de inversión respectivos. Se creará, en primera instancia, una masa de activos ampliada ("Masa de Activos Ampliada") para la transferencia de efectivo o (con excepción de las limitaciones que se establecen en adelante) de otros activos de cada uno de los Fondos Participantes. Seguidamente, el Consejo de Administración podrá realizar de tanto en tanto otras transferencias a la Masa de Activos Ampliada. De la misma forma, podrá transferir los activos de una Masa de Activos Ampliada a un Fondo Participante de forma acorde con su participación en el Fondo Participante correspondiente. Los activos, con excepción del efectivo, podrán ser atribuidos a una Masa de Activos Ampliada únicamente cuando éstos estén adaptados al sector de inversiones de la Masa de Activos Ampliada correspondiente.

2. Se determinarán los activos de la Masa de Activos Ampliada a los que cada Fondo Participante tiene derecho en función de las asignaciones o las retiradas efectuadas por cuenta de otros Fondos Participantes.

3. Los dividendos, los intereses y otras distribuciones que tengan naturaleza de renta recibida por los activos de una Masa de Activos Ampliada se abonarán de inmediato a los Fondos Participantes conforme a los derechos respectivos sobre los activos de la Masa de Activos Ampliada en el momento de su recepción.

Artículo vigésimo quinto:

Si la Sociedad ofrece acciones en suscripción, el precio por acción al que se ofrecerán y suscribirán las mismas equivaldrá al valor neto definido en los presentes estatutos para la clase de acciones en cuestión, más una suma que los administradores consideren apropiada para cubrir impuestos y gastos (lo que incluye los impuestos sobre actos jurídicos y otros, tasas gubernamentales, comisiones bancarias y de corretaje, comisiones de transmisión, de registro y otros gastos e impuestos) ("gastos de transacción") que deberían pagarse si todos los activos de la Sociedad que se han tenido en cuenta para la valoración de los activos tuvieran que adquirirse, y considerando también todos los diferentes mecanismos antidilución, de cálculo y de ajuste del precio contemplados en el Folleto informativo de la Sociedad; el precio obtenido mediante ese cálculo puede redondearse a la centésima de unidad más próxima en la moneda en la que está denominada la clase de acciones en cuestión, más las comisiones previstas en los documentos relacionados con la venta; el precio obtenido podrá redondearse

a la centésima de la unidad monetaria más próxima. Todas las remuneraciones a los agentes que intervengan en la inversión de las acciones se pagarán con esta comisión. El importe resultante de este cálculo será pagadero a más tardar 7 días hábiles después de la fecha en la que se aceptó la solicitud de suscripción o en el plazo más breve que el Consejo de Administración determine en su momento y que se recogerá en el folleto de la Sociedad y/o en el boletín de suscripción.

Bajo las condiciones que determine el Consejo de Administración y sin perjuicio de las disposiciones legalmente previstas, el precio de suscripción podrá abonarse mediante aportaciones no dinerarias, que deberán someterse a un informe de valoración por parte del auditor, siempre en el marco de la legislación luxemburguesa.

Artículo vigésimo sexto:

El ejercicio social de la Sociedad se inicia el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre del año siguiente.

Las cuentas de la Sociedad se expresarán en euros. En el caso de que existan diferentes clases de acciones, previstas en el Artículo quinto de los presentes estatutos, y si las cuentas de sus clases están expresadas en monedas diferentes, se procederá a la conversión de las mismas a euros y se sumarán a efectos de la determinación de las cuentas de la Sociedad.

Artículo vigésimo séptimo:

La Junta General de accionistas decidirá, a propuesta del Consejo de Administración para cada clase de acciones, el uso que deberá hacerse del resultado anual y en qué medida deberán efectuarse otras distribuciones.

Dentro de los límites previstos por la legislación, pueden pagarse dividendos a cuenta para las acciones de una clase de acciones a partir de los activos atribuibles a dicha clase de acciones por decisión del Consejo de Administración.

No puede efectuarse ninguna distribución tras la cual el capital de la Sociedad quede por debajo del capital mínimo establecido por la legislación.

Los dividendos anunciados se pagarán en la moneda, el momento y el lugar que determine el Consejo de Administración.

Además, para cada clase de acciones, los dividendos pueden incluir una deducción en una cuenta de igualación que podrá fijarse para una determinada clase y que, en este caso, y para la clase en cuestión, será pagadera tras la suscripción de las acciones y se cargará en cuenta después del reembolso de las mismas, en un importe calculado sobre la base de los rendimientos acumulados que corresponderían a dichas acciones.

Artículo vigésimo octavo:

La Sociedad concluirá un contrato de depósito y un contrato de servicios financieros con un banco que cumpla con los requisitos legales de la Ley de 2002 ("el Banco Depositario"). Todos los activos de la Sociedad serán guardados por o por orden del Banco Depositario, que será responsable ante la Sociedad y sus accionistas, de conformidad con las disposiciones de la ley aplicable. Los emolumentos pagaderos al Banco Depositario estarán determinados en el contrato de depósito.

En el caso de que el Banco Depositario desee rescindir el contrato, el Consejo de Administración deberá realizar los esfuerzos necesarios para designar a una sociedad que actúe como banco depositario y asignar a dicha sociedad las funciones de banco depositario en sustitución del Banco Depositario saliente. Los administradores no podrán revocar al Banco Depositario hasta que se haya nombrado a otro Banco Depositario para que actúe en su lugar, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo vigésimo noveno:

En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación por parte de uno o más liquidadores (que pueden ser personas físicas o jurídicas) y que serán nombrados por la junta general de accionistas, que determinará sus poderes y remuneración. El haber neto resultante de la liquidación de cada clase de acciones será distribuido por los liquidadores a los accionistas de la clase de acciones en proporción al número de acciones que posean de dicha clase.

Artículo trigésimo:

Los presentes estatutos pueden modificarse en el momento y la forma que proceda por parte de una Junta General de accionistas, de acuerdo con los requisitos de quórum y voto exigidos por la legislación de Luxemburgo.

Artículo vigésimo primero:

Para todo aquello que no se rija por los presentes estatutos, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley de 2002 y las de la ley de 10 de agosto de 1915 sobre las sociedades mercantiles, con sus oportunas modificaciones.

Para que así conste.

En Luxemburgo, en la fecha indicada en el encabezamiento de la presente acta.

Y, tras haber leído e interpretado el notario el documento, los comparecientes mencionados anteriormente han firmado con el notario autorizante la presente acta de la reunión.

firmado: M.-C. LANGE, N. KERFF, S. SILLITTI y H. HELLINCKX.

Registrado en Luxemburgo A.C., el 12.04.10.
Relación: LAC/2010/15695

Cobrados setenta y cinco euros
(75 euros).

El Recaudador, (f) F. SANDT.

- PARA COPIA CONFORME -
Expedida a la Sociedad previa petición.

Luxemburgo, a 19.04.10.